REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 DE 2021

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformarán el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de Colombia Compra Eficiente y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con las normas descritas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el día 22 de abril de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, los documentos correspondientes al proceso de selección de proveedores para celebrar un Acuerdo Marco de Precios para seleccionar a los proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, proceso de licitación pública No. CCENEG-049-01-2021[1]

2. Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 23 de julio hasta el 06 de agosto de 2021, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

3. Que los interesados en el proceso de selección licitación pública N° CCENEG-049-01-2021 el cual tiene por objeto establecer: (I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras., las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II.

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente público en el SECOP II la Resolución N° 245 del 2021, por la cual se ordenó la Apertura del Proceso de licitación pública No. CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformarán el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.

5. Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación del proceso de licitación pública No. CCENEG-049-01-2021 tuvo lugar el día 25 de agosto de 2021 a las 08:35 AM, en la cual fueron asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

6. Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación CCENEG-049-01-2021 los interesados presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual Colombia Compra Eficiente modificó algunos aspectos a través de adenda 1, expedida el 20 de septiembre de 2021, la adenda 2 expedida el 24 de septiembre de 2021 y la Adenda 3 expedida el 24 de septiembre de 2021.

[1] La consulta de los Documentos del Proceso podrá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2120737&isFromPublicArea=True&isModal=False |

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

7. Que el 30 de septiembre de 2021 siendo las 5 PM, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-049-01-2021 donde se dejó constancia mediante la plataforma de SECOP II de la recepción de las siguientes ofertas:

Tabla Nº 1 Relación de Recepción de Ofertas.

No. Oferta	Nombre Proponente	Fecha y hora de recepción
1	COMFERRETERA S.A.S	29/09/2021 4:50 PM
2	ARINTIA GROUP S.A.S	30/09/2021 7:41 AM
3	U.T. SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA	30/09/2021 1:36 PM
4	INVESAKK S.A.S	30/09/2021 2:12 PM
5	F.F. SOLUCIONES S.A.	30/09/2021 2:50 PM
6	JEM SUPPLIES S.A.S.	30/09/2021 3:39 PM
7	UT ESTUDIOS 049	30/09/2021 3:58 PM
8	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	30/09/2021 4:14 PM
9	ADRIAN CARDENAS MEDINA	30/09/2021 4:16 PM
10	DEICY BRAVO JOJOA	30/09/2021 4:20 PM
11	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO	30/09/2021 4:31 PM
12	FERROESTACION	30/09/2021 4:35 PM
13	JAIRO OSORIO CABALLERO	30/09/2021 4:45 PM
14	DISERRA SAS	30/09/2021 4:51 PM
15	UT FERRECOL	30/09/2021 4:55 PM
16	CONSORCIO INPAME TOOL	30/09/2021 4:58 PM
17	MASSEQ	30/09/2021 4:59 PM

8. Que, la plataforma SECOP II no presentó ninguna indisponibilidad al momento del cargue de las ofertas.

9. Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la licitación pública Nº CCENEG-049-01-2021, publicado el día 15 de octubre de 2021, mediante el cual Colombia Compra Eficiente solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes hasta el día 25 de octubre de 2021.

10. Que, Colombia Compra Eficiente rechazó la oferta del Proponente **CONFERRETERA S.A.S.,** toda vez que el mismo presento la oferta económica para la Región 4 cuando su intención era participar en la Región número 5.

Respecto de la oferta rechazada Colombia Compra Eficiente relaciona la justificación por la que procede la causal de rechazo:

"Producto de la evaluación realizada por el proponente, se cuenta con la siguiente información en cuanto a su ofrecimiento de participar en la región No. 4 compuesta por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. En donde el proponente seleccionó la región No. 4 en la totalidad de los documentos que integran su oferta:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Información general

Información general

Nombre de la oferta	COMFERRETERA SAS- CCENEG-049-01-2021
Número del proceso	CCENEG-049-01-2021 (Presentación de oferta)
Tipo	Total
Estado	En análisis
Proveedor	COMFERRETERA S.A.S. Número de documento 9000630266
Responsable	Leslie Sanabria

Sobres

Nombre del sobre	Situación de llegada	Estado	Fecha y hora de entrega
Oferta	Dentro del plazo	Abierto	1 día de tiempo transcurrido *(29/09/2021 4:50:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Lotes

Número de lote	Nombre	Lotes contestados
1	Lote.1- Región 1	☐
2	Lote.2 - Región 2	☐
3	Lote.3 - Región 3	☐
4	Lote.4 - Región 4	☑
5	Lote.5 - Región 5	☐
6	Lote.6 - Región 6	☐
7	Lote.7 - Región 7	☐
8	Lote 8 - Región 8	☐

Cuestionario

Ilustración 1 – Cuestionario electrónico del SECOP II para la oferta del proponente COMFERRETERA

De igual, se cuenta con la carta de presentación en la cual manifestó que su ofrecimiento de participar era en la región No. 4:

COMFERRETERA
DISTRIBUCIÓN DE SOLUCIONES

Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta

Bogotá, D.C., 28/09/2021

Señores:
AGENCIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad

Referencia: Proceso de selección **CCENEG-049-01-2021**.

Respetados señores:

Yo, **PABLO HOLGUIN GALVIS** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION FERRETERA SAS-COMFERRETERA SAS**, presento Oferta para el Proceso de Selección en referencia, y hago las siguientes manifestaciones con la presentación de la misma:

1. Que conozco los Pliegos de Condiciones, Anexos, la Minuta del Acuerdo, Matriz de Riesgos, las Adendas y demás documentos que hacen parte del proceso licitatorio en general, y en especial las condiciones técnicas, normativa técnica aplicable y especificaciones, económicas, jurídicas y las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco, y establecidas en los documentos que componen el Proceso de Selección.

2. Que tuve la oportunidad de observar el proyecto de pliego de condiciones, pliego definitivo, solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de Colombia Compra Eficiente respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3. Que estoy autorizado y facultado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el Acuerdo Marco de Precios si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.

4. Que la Oferta Económica y Técnica están adjuntas con la Propuesta y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta, so pena de incurrir en las causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones; así mismo empleando los documentos vigentes que ha establecido la Entidad para tal fin.

5. Que presento oferta para las regiones o lotes según lo consignado en el formulario electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II del presente proceso de selección los cuales corresponden a:

[Indique si se presenta a la región (SI/NO)]

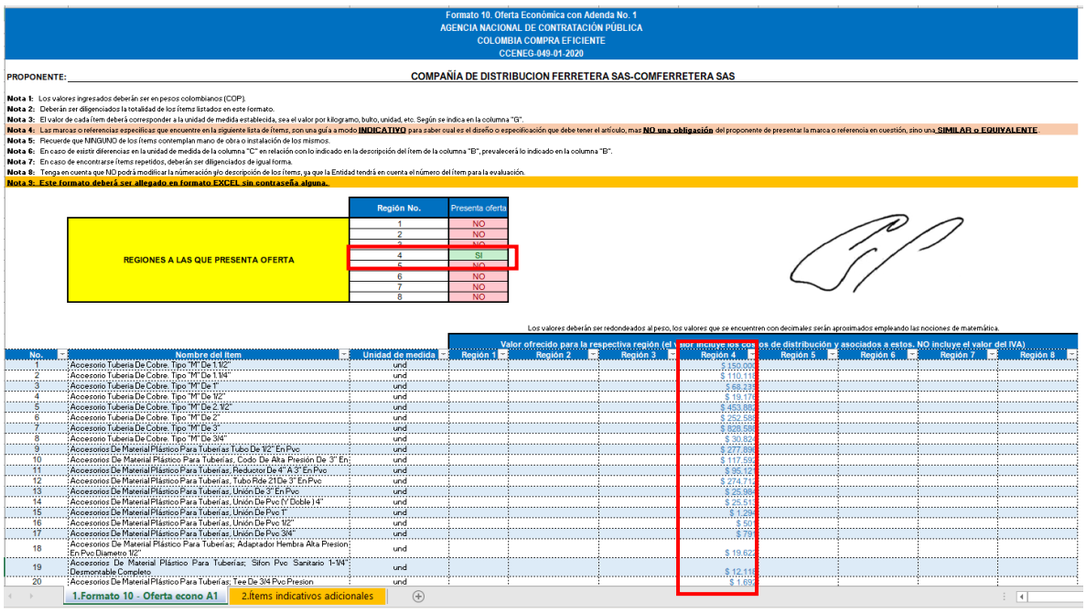
Región	Presenta Propuesta (SI/NO)
1	NO
2	NO
3	NO
4	SI
5	NO
6	NO
7	NO
8	NO

6. Que cuento con sucursales o sedes propias en las siguientes regiones:

Ilustración 2 – Formato 1 Carta de presentación de la oferta del proponente COMFERRETERA S.A.S.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Adicionalmente en el Formato 10 – Oferta Económica manifestó su intención y ofrecimiento de participar en la región No. 4, así como los precios para los ítems indicativos del catálogo para la respectiva región. Siendo claro que la intención del proponente era participar en dicha región.



Formato 10. Oferta Económica con Adenda No. 1
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
CCENEG-049-01-2020

PROPONENTE: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION FERRETERA SAS-COMFERRETERA SAS

Nota 1: Los valores ingresados deberán ser en pesos colombianos (COP).
Nota 2: Deberán ser diligenciados la totalidad de los ítems listados en este formato.
Nota 3: El valor de cada ítem deberá corresponder a la unidad de medida establecida, sea el valor por kilogramo, bulto, unidad, etc. Según se indica en la columna "G".
Nota 4: Las marcas o referencias especificas que encuentre en la siguiente lista de ítems, son una guía a modo **INDICATIVO** para saber cual es el diseño o especificación que debe tener el artículo, mas **NO una obligación** del proponente de presentar la marca o referencia en cuestión, sino una **SIMILAR o EQUIVALENTE**.
Nota 5: Recuerde que NINGUNO de los ítems contemplan mano de obra o instalación de los mismos.
Nota 6: En caso de existir diferencias en la unidad de medida de la columna "C" en relación con lo indicado en la descripción del ítem de la columna "B", prevalecerá lo indicado en la columna "B".
Nota 7: En caso de encontrarse ítems repetidos, deberán ser diligenciados de igual forma.
Nota 8: Tenga en cuenta que NO podrá modificar la numeración y/o descripción de los ítems, ya que la Entidad tendrá en cuenta el número del ítem para la evaluación.
Nota 9: Este formato deberá ser allegado en formato EXCEL sin contraseña alguna.

REGIONES A LAS QUE PRESENTA OFERTA

Región No.	Presenta oferta
1	NO
2	NO
3	NO
4	SI
5	NO
6	NO
7	NO
8	NO

Los valores deberán ser redondeados al peso, los valores que se encuentren con decimales serán aproximados empleando las nociones de matemática.

Valor ofrecido para la respectiva región (el valor incluye los costos de distribución y asociados a estos, NO incluye el valor del IVA)

No.	Nombre del Ítem	Unidad de medida	Región 1	Región 2	Región 3	Región 4	Región 5	Región 6	Región 7	Región 8
1	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 1 1/2"	und				$ 3.190,00				
2	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 1 1/4"	und				$ 1.110,71				
3	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 1"	und				$ 88,21				
4	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 1/2"	und				$ 17,11				
5	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 2 1/2"	und				$ 453,86				
6	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 2"	und				$ 252,56				
7	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 3"	und				$ 998,86				
8	Accesorio Tuberia De Cobre. Tipo "M" De 3/4"	und				$ 30,82				
9	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías Tubo De 1/2" En Pvc	und				$ 27,09				
10	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Codo De Alta Presión De 3" En	und				$ 117,99				
11	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Reductor De 4" A 3" En Pvc	und				$ 95,11				
12	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Tubo Rde 21 De 3" En Pvc	und				$ 274,71				
13	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De 3" En Pvc	und				$ 25,86				
14	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc I/ Doble 1/4"	und				$ 25,51				
15	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc T	und				$ 1,26				
16	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc 1/2"	und				$ 1,26				
17	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc 3/4"	und				$ 2,78				
18	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Hembra Alta Presion; En Pvc Diametro 1/2"	und				$ 19,62				
19	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Sifon Pvc Sanitario 1-1/4" Desmontable Completo	und				$ 12,11				
20	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Tee De 3/4 Pvc Presion	und				$ 1,69				

1.Formato 10 - Oferta econo A1 | 2.Items indicativos adicionales

Ilustración 3 – Formato 10 Oferta Económica del Proponente COMFERRETERA S.A.S.

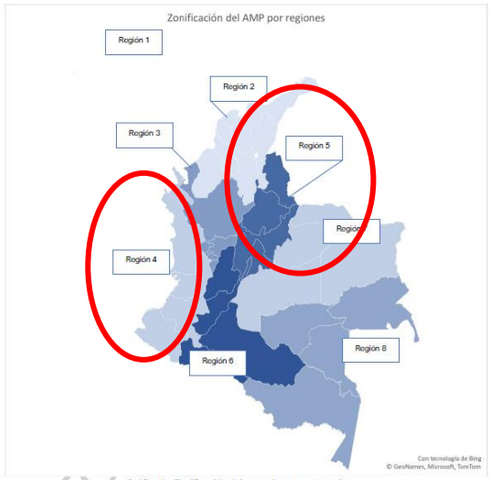
Por tal motivo, la oferta fue evaluada teniendo en consideración el ofrecimiento realizado para la región No. 4, donde se pudo identificar que al no contar con presencia física en dicha región, era obligatorio contar con el requisito del aliado estratégico, tal y como fue indicado en el informe preliminar de evaluación y el respectivo formato técnico. A lo cual, producto de la respuesta durante el traslado del informe de evaluación el proponente COMFERRETERA S.A.S. manifestó que:

> *"1. Por un error involuntario, confundimos la región 4 con la región 5, pues, nuestra real voluntad es presentarnos a participar en el grupo integrado por* ***Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander****, como se puede apreciar en los documentos presentados de los aliados estratégicos para el puntaje y con presencia física nuestra (sin necesidad de aliado estratégico), como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal aportado por nosotros. Cabe aclarar que, en el borrador de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo inicial, la región 4 correspondía a las zonas antes mencionadas y después mediante adenda pasaron estas zonas a la región 5, lo cual nos generó confusión."*

Es importante mencionar que producto de los comentarios realizados a los pliegos de condiciones definitivos, la Entidad mediante la Adenda No. 1, dividió el país en un total de 8 regiones, tal como se aprecia a continuación:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Vigencia	I - 2021	Colombia Compra Eficiente
Versión No.	01	



Gráfica 1 – Zonificación del acuerdo marco en regiones.

Regiones que están conformadas por los siguientes departamentos, según detalla la Tabla 1:

Tabla 1 – Detalle de la zonificación en regiones y los departamentos que la conforman

Región	Departamento
1	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
2	Atlántico
	Bolívar
	Cesar
	Córdoba
	La Guajira
	Magdalena
	Sucre

Página 8 de 73

Pliego de condiciones de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.		Colombia Compra Eficiente
	Página	9 de 73
Vigencia	I - 2021	
Versión No.	01	

Región	Departamento
3	Antioquia
	Caldas
	Quindío
	Risaralda
4	Cauca
	Chocó
	Nariño
	Valle del cauca
5	Bogotá
	Boyacá
	Cundinamarca
	Norte de Santander
	Santander
6	Huila
	Tolima
	Putumayo
	Caquetá
7	Meta
	Arauca
	Casanare
	Vichada
8	Amazonas
	Guainía
	Guaviare
	Vaupés

Debido a las condiciones geográficas y la dinámica particular del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se estableció como una región independiente producto de lo mismo. Por otro lado, la región 7 que está integrado por los departamentos de la amazonia colombiana, deberá ser tenido en cuenta por los proponentes que presenten propuesta a esta región las condiciones particulares asociadas al transporte en estos departamentos, la cual es realizada de forma área o fluvial, considerando que no se encuentra en su totalidad conectada de forma terrestre. De igual forma sucede con la región 4 que está conformada por los departamentos de la costa pacífica, cuyas condiciones y dinámicas de transporte deben ser consideradas por los proponentes que se presenten a esta región.

En ese mismo sentido, es importante mencionar lo expuesto por el interesado LA GRAN FERRETERÍA S.A.S. en la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliego de condiciones del día 25/08/2021, en la cual manifestó:

LA GRAN FERRETERÍA S.A.S manifestó lo siguiente:

"Si buen día Mis observaciones van en el siguiente sentido: primero en cuanto a la región 3 revisando es la región que tiene más departamentos y tiene incluido el departamento del chocó que tiene unas condiciones geográficas especiales para algunos municipios entonces mi observación o mi solicitud es estudiar la posibilidad de dividir esa región 3 teniendo en cuenta las condiciones particulares pues del chocó inclusive de Cauca y Nariño que tienen varios municipios pues con algunas condiciones especiales de acceso y que haría que distorsionen mi precio en esa región porque si yo tengo que tener en cuenta que estoy obligada a entregar en el chocó pues mi bulto de cemento mi varilla mi teja voy a tener que aumentarle considerablemente el precio para poder tener pues como un colchón que me permita hacer esas entregas en esos municipios en esos departamentos si se llega al caso y afectaría a los otros pues que están más cerca que son por ejemplo el eje cafetero, Antioquia y valle del Cauca se verían afectados en cuanto al precio que no solo yo sino los que participen para esa región tendrían que realizar entonces mi primer solicitud sería revisar la posibilidad de dividir la región tres y en lo posible de que se haga una reunión con el eje cafetero, Antioquia y valle que serian los mas juntos que yo veo ya mirar con las condiciones partituras del chocó, Cauca y Nariño y la segunda observación es en cuanto a la oferta económica igual puedo seguir haciendo todavía observaciones porque veo más que todo las unidades de medida que algunas no concuerdan con la descripción entonces esto haría que se afectara la descripción del precio"

Colombia Compra Eficiente dio respuesta en los siguientes términos:

Página 15 de 18

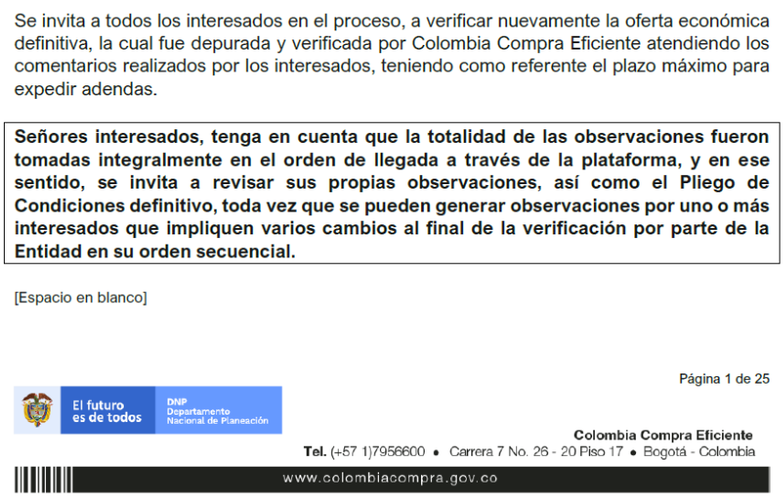
El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Ilustración 3 – Abstracto del Acta de la Audiencia de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones del 25/08/2021

Observación que fue atendida por Colombia Compra Eficiente y reflejado en el pliego de condiciones con Adenda No. 1.

Adicionalmente, en los documentos consolidados de respuesta a observaciones se indicaba en la parte introductoria lo siguiente:



Se invita a todos los interesados en el proceso, a verificar nuevamente la oferta económica definitiva, la cual fue depurada y verificada por Colombia Compra Eficiente atendiendo los comentarios realizados por los interesados, teniendo como referente el plazo máximo para expedir adendas.

Señores interesados, tenga en cuenta que la totalidad de las observaciones fueron tomadas integralmente en el orden de llegada a través de la plataforma, y en ese sentido, se invita a revisar sus propias observaciones, así como el Pliego de Condiciones definitivo, toda vez que se pueden generar observaciones por uno o más interesados que impliquen varios cambios al final de la verificación por parte de la Entidad en su orden secuencial.

[Espacio en blanco]

Página 1 de 25

El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

Ilustración 4 – Tomado del documento de repuesta a las observaciones realizadas al pliego definitivo.

Por tal motivo, correspondía a los interesados en el proceso y futuros proponentes en la evaluación, preparación y formulación de su propuesta la verificación integral de las condiciones de participación del pliego de condiciones, así como la implementación de los formatos finales para tal fin según correspondiese a las adendas realizadas al proceso. Situación que fue atendida por el proponente COMFERRETERA S.AS. al emplear el Formato 10 – Oferta económica con Adenda No. 1.

De acuerdo con lo desarrollado previamente, es claro que los ofrecimientos realizados por el proponente COMFERRETERA S.A.S. se enfocaron en la región No. 4, tal y como indicó en el formulario electrónico del SECOP II, carta de presentación y oferta económica. Por tal motivo, Colombia Compra Eficiente NO ACEPTA la subsanación y/o aclaración remitida por el Proponente COMFERRETERA S.A.S. para que sea evaluado e incluido en la Región No. 5, ya que no obedece a un error de forma, sino a una inconsistencia en la formulación de la oferta por parte del proponente, máxime cuando en la oferta económica diligenció los valores de cada uno de los ítems indicativos para la región 4, y por tratarse de la oferta económica no es susceptible de subsanaciones y/o mejoramiento de la oferta.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que, si bien el proponente cometió un error involuntario al diligenciar la Oferta Económica, la misma no es susceptible de subsanación, toda vez que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que las modificaciones en las Ofertas Económicas violan los principios de igualdad y de transparencia.

En la misma línea en sentencia del 28 de mayo de 2012, el Consejo de Estado[2] indicó:

> *"Por manera que la regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás.*
>
> *Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación**, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta** y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B; Magistrada Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 08001-23-31-000-1996-01886-01(22089)

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación. "

De la cita se puede concluir que, por regla general, las modificaciones de las propuestas son inadmisibles y por lo tanto se debe rechazar la oferta, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia. Por lo tanto, la Agencia Nacional de Contratación Pública se permite indicar que no es posible aceptar la subsanación de la oferta presentada por el proponente CONFERRETRA S.A.S.

11. Que, Colombia Compra Eficiente recibió en el término previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 observaciones al informe de evaluación de las Ofertas y subsanaciones por parte de los Proponentes del Proceso de Contratación así:

Subsanaciones	Proponente
1	COMFERRETERA S.A.S
2	ARINTIA GROUP S.A.S
3	U.T. SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA
4	INVESAKK S.A.S
5	F.F. SOLUCIONES S.A.
6	JEM SUPPLIES S.A.S.
7	UT ESTUDIOS 049
8	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS
9	ADRIAN CARDENAS MEDINA
10	DEICY BRAVO JOJOA
11	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO
12	FERROESTACION
13	JAIRO OSORIO CABALLERO
14	DISERRA SAS
15	UT FERRECOL
16	CONSORCIO INPAME TOOL
17	MASSEQ

12. Que, se recibieron observaciones al informe de evaluación y subsanaciones a las ofertas, las cuales fueron contestadas por Colombia Compra Eficiente a través de la Plataforma SECOP II.

13. Que, una vez revisadas las observaciones y subsanaciones a las propuestas presentadas por los proponentes por parte del comité evaluador, Colombia Compra Eficiente procedió a no habilitar y rechazar las siguientes ofertas por las razones expuestas a continuación:

- **CONFERRETERA S.A.S:** Oferta Rechazada, El proponente diligenció la Oferta Económica para la Región 4, cuando su intención era participar en la Región Número 5, por lo tanto, la oferta económica presenta inconsistencias las cuales no son susceptibles de subsanación toda vez que la oferta económica es un documento sustancial.
- **U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en las Regiones 2 y 4.
- **ADRIÁN CÁRDENAS MEDINA:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en la Región 5.
- **JAIRO OSORIO CABALLERO:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en la Región 5.
- **DISERRA S.A.S:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en las Regiones 4, 7 y 8.
- **UT FERRECOL:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en las Regiones1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- **MASSEQ:** Por regla de Adjudicación el proponente no fue adjudicado en la Región 6.

El detalle de cada una de las evaluaciones se publicó en el informe final de evaluación publicado el día 29 de octubre del 2021.

14. Que por recomendación del Comité Evaluador el día 26 de octubre del año 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, les solicitó a los 17 proponentes enviar el sustento de los precios de los ítems ofertados en las propuestas, toda vez, que producto de la evaluación se evidencio que posiblemente existían ofertas con precios artificialmente bajos.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

15. Que el día 28 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recibió por parte de los 17 oferentes los sustentos de los precios de los ítems ofertados en las propuestas. Con base en las justificaciones expuestas por los proponentes el Comité Evaluador recomendó rechazar la oferta presentada por el proponente Consorcio INPAME TOOL de conformidad con los siguientes argumentos:

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente analizó los ofrecimientos realizados por el proponente, en donde se identifican supuestas "unificaciones de precios" por grupo de ítems, no obstante, se presentan, por mencionar algunas, la siguiente inconsistencia de tipo general y enunciativo para resaltar los aspectos de mayor relevancia en cuanto a los precios artificialmente bajos:

No realiza una diferenciación de precios por las especificaciones de los ítems, por ejemplo, las tuberías que cuentan con diferentes diámetros y características fueron unificados los precios ofertados para todas estas, como se aprecia a continuación:

No.	GRAV	Unidad de medida	Región 1	Región 2	Región 3	Región 4	Región 5	Región 6	Región 7	Región 8
1352	Tubería Acero Galvanizado 2" Tipo Pesado Cal. 2,5Mm	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1353	Tubería Acero Galvanizado 4" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1354	Tubería Acero Negro 1 1/2" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1355	Tubería Acero Negro 1" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1356	Tubería Acero Negro 1.1/4" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1357	Tubería Acero Negro 2 1/2" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1358	Tubería Acero Negro 2" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1359	Tubería Acero Negro 3" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1360	Tubería Acero Negro 4" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1361	Tubería Acero Negro 6" Sch 40. Para Gas.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1362	Tubería Cableado Electrico De 1/2 X 3 Metros Fabricado En Pvc De 1/2 X 3 Metros	und	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1363	Tubería Cerrada 40X80Mm , E=2Mm	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1364	Tubería Conduit Pvc Rígida 3/4" X 3 Mts	und	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1365	Tubería Cuadrada Cold Rolled 1 1/2X1 1/2", E=0,70Mm	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1366	Tubería Cuadrada Cold Rolled 1X1", E=1,20Mm Cal.18	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1367	Tubería Cuadrada Cold Rolled 2X2", E=0,70Mm	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1368	Tubería Cuadrada Estructural De 5X5 Cm.	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1369	Tubería Cuadrada Metalica 1 1/2" Cal 18	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1370	Tubería Cuadrada Metalica 1" Cal 18	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1371	Tubería Cuadrada Metalica 2" Cal 18	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620
1372	Tubería Cuadrada Para Muebles 3/4"X3/4"X1,2 Mm	m	$ 1.620	$ 1.500	$ 1.440	$ 1.620	$ 1.380	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.620

Ilustración 5 – Abstracto del Formato 10 del proponente CONSORCIO INPAME TOOL.

Y comparado con los precios de los demás proponentes, la realidad del mercado y aspectos propios de los materiales de construcción y ferretería se puede observar un precio irrisorio en comparación de los demás oferentes, así como lo que mencionaron y soportaron con cotizaciones de almacenes de cadena en su solicitud de rechazo al proponente en cuestión, como se aprecia a continuación:

			Valores ofertados para la región																
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Ítem	Descripción	Unidad	COMFERRETERA S.A.S.	ARINTIA GROUP S.A.S	U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	INVESAKE S.A.S.	FF SOLUCIONES S.A.	JEM SUPPLIES S.A.S	UT ESTUDIOS 049	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	ADRIAN CARDENAS MEDINA	DEICY BRAYO JOJOA	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO / SOLOASEO CAFETERÍA DISTRIBUCIONES	FERROESTACIÓN	JAIRO OSORIO CABALLERO	DISERRA S.A.S.	UT FERRECOL	CONSORCIO INPAME TOOL	MASSEO
1352	Tubería Acero Galvanizado 2" Tipo Pesado Cal. 2,5Mm	m		$ 148.468	$ 89.102	$ 49.187	$ 77.378	$ 51.663	$ 102.342	$ 55.663	$ 55.000		$ 81.056		$ 95.400	$ 42.259	$ 312.000	$ 1.380	
1353	Tubería Acero Galvanizado 4" Sch 40. Para Gas.	m		$ 255.733	$ 240.000	$ 292.316	$ 191.395	$ 269.650	$ 313.726	$ 268.476	$ 95.000		$ 176.364		$ 452.000	$ 241.798	$ 285.727	$ 1.380	
1354	Tubería Acero Negro 1 1/2" Sch 40. Para Gas.	m		$ 159.638	$ 22.363	$ 53.720	$ 37.471	$ 49.815	$ 49.397	$ 49.335	$ 45.000		$ 48.851		$ 270.000	$ 58.752	$ 76.700	$ 1.380	
1355	Tubería Acero Negro 1" Sch 40. Para Gas.	m		$ 67.020	$ 11.771	$ 33.200	$ 15.731	$ 30.915	$ 31.792	$ 30.455	$ 32.000		$ 32.695		$ 250.000	$ 36.355	$ 52.000	$ 1.380	
1356	Tubería Acero Negro 1.1/4" Sch 40. Para Gas.	m		$ 81.322	$ 17.657	$ 44.900	$ 20.401	$ 41.715	$ 44.668	$ 41.295	$ 55.000		$ 42.204		$ 260.000	$ 49.170	$ 69.700	$ 1.380	
1357	Tubería Acero Negro 2 1/2" Sch 40. Para Gas.	m		$ 100.138	$ 52.964	$ 114.460	$ 36.050	$ 106.650	$ 144.514	$ 105.129	$ 75.000		$ 82.727		$ 340.000	$ 130.147	$ 111.882	$ 1.380	
1358	Tubería Acero Negro 2" Sch 40. Para Gas.	m		$ 202.107	$ 35.311	$ 73.040	$ 47.439	$ 66.150	$ 65.819	$ 66.269	$ 55.000		$ 73.549		$ 320.000	$ 78.870	$ 97.747	$ 1.380	
1359	Tubería Acero Negro 3" Sch 40. Para Gas.	m		$ 131.003	$ 58.848	$ 149.750	$ 49.345	$ 141.750	$ 178.671	$ 137.532	$ 85.000		$ 101.520		$ 370.000	$ 170.017	$ 146.367	$ 1.380	
1360	Tubería Acero Negro 4" Sch 40. Para Gas.	m		$ 186.467	$ 94.157	$ 213.150	$ 94.933	$ 209.250	$ 289.422	$ 195.759	$ 135.000		$ 131.524		$ 452.000	$ 241.798	$ 208.339	$ 1.380	
1361	Tubería Acero Negro 6" Sch 40. Para Gas.	m		$ 327.913	$ 153.004	$ 374.830	$ 155.017	$ 349.650	$ 438.796	$ 344.254	$ 215.000		$ 217.575		$ 725.000	$ 428.805	$ 368.405	$ 1.380	
1362	Tubería Cableado Electrico De 1/2 X 3 Metros Fabricado En Pvc De 1/2 X 3 Metros	und		$ 6.514	$ 5.887	$ 8.504	$ 7.725	$ 9.788	$ 5.116	$ 9.189	$ 9.000		$ 6.605		$ 25.000	$ 6.930	$ 11.570	$ 1.380	
1363	Tubería Cerrada 40X80Mm , E=2Mm	m		$ 44.977	$ 21.186	$ 36.350	$ 45.582	$ 41.481	$ 108.951	$ 39.112	$ 35.000		$ 44.242		$ 95.000	$ 35.750	$ 253.370	$ 1.380	
1364	Tubería Conduit Pvc Rígida 3/4" X 3 Mts	und		$ 8.646	$ 8.241	$ 21.988	$ 10.117	$ 25.650	$ 6.700	$ 23.415	$ 10.500		$ 8.647		$ 124.000	$ 8.580	$ 20.410	$ 1.380	
1365	Tubería Cuadrada Cold Rolled 1 1/2X1 1/2", E=0,70Mm	m		$ 15.000	$ 14.125	$ 17.000	$ 17.752	$ 11.111	$ 130.824	$ 9.330	$ 22.500		$ 16.551		$ 85.000	$ 11.990	$ 65.670	$ 1.380	
1366	Tubería Cuadrada Cold Rolled 1X1", E=1,20Mm Cal.18	m		$ 8.077	$ 10.595	$ 31.000	$ 10.761	$ 11.813	$ 119.232	$ 10.562	$ 9.500		$ 10.033		$ 80.000	$ 7.315	$ 51.670	$ 1.380	

Ilustración 6 – Comparativo de precios de los proponentes para la región 5 (a modo de ejemplo).

Esta situación se replica para los siguientes grandes grupos de ítems, entre otros:

- Ladrillos.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

- Puntillas.
- Rejillas.
- Accesorios de PVC.
- Tejas.
- Thiner.
- Tornillos.
- Tuberías.
- Tubos.
- Pintura.

Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en el numeral 6, del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(…)

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato."

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por tal motivo es claro que los ofrecimientos realizados por el proponente CONSORCIO INPAME TOOL pone en riegos la operación del futuro acuerdo marco, las órdenes de compra que sean derivadas del mismo al establecer precios irrisorios que no se ajustan a la realidad del mercado, y lo cual puede incurrir en una posible reclamación de desequilibrio económico del contrato por parte del proponente en caso tal de resultar adjudicatario; así mismo, teniendo como referente la media aritmética de los demás precios de los oferentes, quienes realizaron un análisis detallado de costos contemplando las diferentes variables que incidan en el establecimiento del precio, es un referente para determinar que sí existen precios artificialmente bajos.

Si bien es cierto el proponente manifiesta que cuenta con alianzas comerciales que le ofrecen "precios especiales", no se tiene la certeza que dicha condición obedezca a la realidad del ejercicio comercial del mercado.

Una vez analizadas las explicaciones dadas por el proponente, el comité evaluador, recomienda RECHAZAR la oferta económica del proponente CONSORCIO INPAME TOOL al encontrarse incurso en la siguiente causal del pliego de condiciones en su numeral 1.23:

"***L***. ***Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta***." (Negrilla y subraya fuera de texto).

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Aunado a lo anterior es importante mencionar que con relación a los parámetros que debe tener en cuenta la administración para establecer cuándo se puede estar ante la presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado3 ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que te sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

" Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar". (Negrilla y Subraya fuera de texto)

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación". (Negrilla y Subraya fuera de texto)

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

Por lo anterior se concluye que el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificialmente bajos.

Sin embargo, tanto la norma que regula la materia como la jurisprudencia indican que, una vez evidenciada por la entidad una oferta con precios artificialmente bajos deberá solicitar al proponente una explicación de los precios ofrecidos, y dicha justificación o explicación debe satisfacer al comité evaluador en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato. En el presente caso objeto de estudio se considera que la argumentación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la operación secundaria. Por lo tanto y como responsabilidad del comité evaluador se permite recomendar el **RECHAZO** de la oferta presentada por el proponente CONSORCIO INPAME TOOL.

16. Que el Comité Evaluador recomendó al subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente adjudicar a los 11 proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Magistrada Ponente: C.P. Myriam Guerrero de Escobar; Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. 76001-23-31-000-1997- 05064-01 (17783).

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

informe final de adjudicación, de acuerdo con las reglas definidas en el pliego de condiciones, y en consideración a las siguientes Regiones:

	Región							
Proponente	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
1. COMFERRETERA S.A.S.				***Rechazado***				
2. ARINTIA GROUP S.A.S					Adjudicado			
3. U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA		No adjudicado	Adjudicado	No adjudicado	Adjudicado	Adjudicado		
4. INVESAKK S.A.S.		Adjudicado			Adjudicado			
5. FF SOLUCIONES S.A.		Adjudicado	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	
6. JEM SUPPLIES S.A.S	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
7. UT ESTUDIOS 049	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
8. SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
9. ADRIAN CARDENAS MEDINA					No adjudicado			
10. DEICY BRAVO JOJOA				Adjudicado				
11. NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO					Adjudicado			
12. FERROESTACIÓN				Adjudicado				
13. JAIRO OSORIO CABALLERO					No adjudicado			
14. DISERRA S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	No adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	No adjudicado	No adjudicado
15. UT FERRECOL	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado
16. CONSORCIO INPAME TOOL	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***
17. MASSEQ						No adjudicado		
PROPONENTES ADJUDICADOS POR REGIÓN	4	6	6	5	9	6	4	3

17. Qué en desarrollo de la audiencia de adjudicación, realizada el día 2 de noviembre de 2021 a partir de las 8:30 A.M., los proponentes asistentes presentaron las siguientes observaciones frente al informe de evaluación definitivo y, consecuentemente Colombia Compra Eficiente procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

Se le otorgo la palabra a los asistentes de la audiencia en el orden de recepción de llegada de la oferta.

COMFERRETERA S.A.S.

"*Después de la evaluación preliminar que hace COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a nosotros nos requieren por que no tenemos el Aliado para el grupo 4 que es un requisito que había para que digamos para la verificación de los requisitos [sic] valga la redundancia dentro del pliego de condiciones, ante esto nosotros subsanamos allegamos nuevamente nuestra carta de presentación y allí informamos que si ustedes revisan la oferta presentada la intención de nosotros era presentarnos para el grupo 5 tal como lo dice las respuestas al informe de evaluación y el grupo 5 lo conforman Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Santander y Norte de Santander, pero pues nosotros nos llevamos una sorpresa con la respuesta por parte de CCE donde nos elimina de un solo brochazo sin argumentar cual es la causal de rechazo que están en el numeral 1.23 del pliego de condiciones, simplemente nos dice mire usted se presento para el grupo 4, su oferta económica esta para el grupo 4 nos muestra los pantallazos pero digamos que eso esta validado en la carta de presentación y la misma es subsanable, ahora ese no es el debido proceso, el debido proceso si ustedes me quieren eliminar por la oferta económica es habilitarme en todo lo demás y cuando deban evaluar la oferta económica ustedes revisaran, este tema es de mayor importancia porque si bien tuvimos un error en la oferta económica a todas luces es subsanable pero el decreto 310 de 2021 esta cercenado un poquito la autonomía administrativa de las entidades territoriales, ósea quien este momento como esta la adjudicación, la verdad es que CCE esta creando un oligopolio si nos devolvemos al decreto 310 el decreto es claro en decir que hay una obligatoriedad de la entidades territoriales en utilizar el acuerdo marco y esto va por 3 años, en concepto nuestro son muy pocas ofertas para tres años y si van a dejar por fuera otras empresas que nos presentamos por subasta inversa en todas las regiones de Colombia por que nos presentamos 20/25 ese más o menos es el número por subasta inversa entonces el caso es que nos están dejando por fuera en este momento y para nosotros es absolutamente grave en la exegesis de la norma nosotros podemos decir que cumplimos cabalmente con nuestra oferta y la respuesta a la observación no esta en firme legalmente por parte de CCE, yo esperaba de acuerdo a los concepto hermenéuticos*

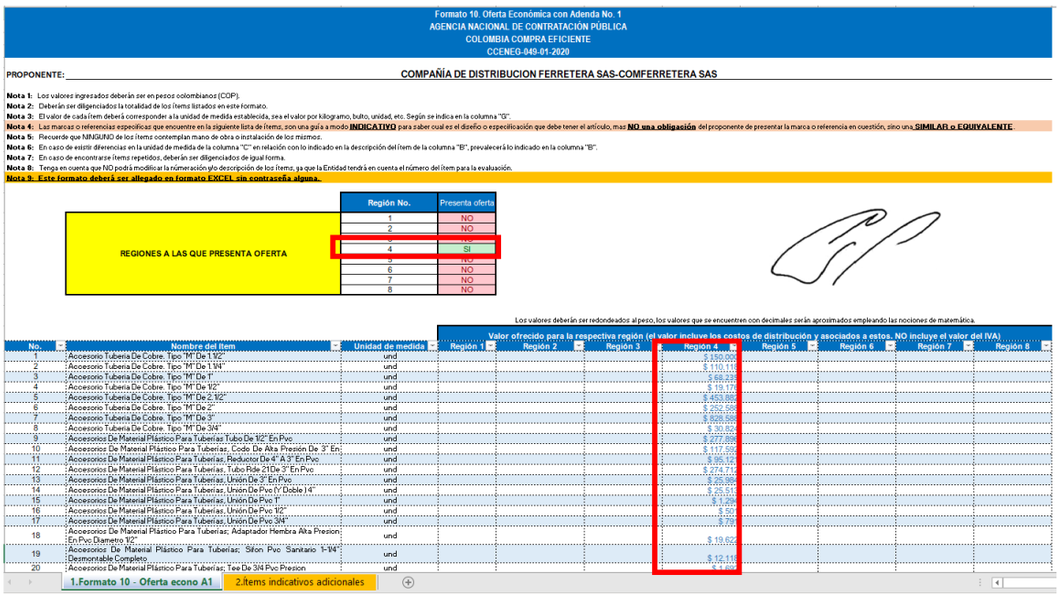
"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

del consejo de estado y de Colombia compra siempre han sido garantistas y yo esperaba que para un proceso que adelantaba Colombia compra eficiente pues sea igual de garantista. Además, solo el 50 porciento de los oferentes adjudicados son ferretería en general del resto se dedican a otros negocios que no esta mal … es así que, le pido a CCE reevaluar nuestra carta de presentación, revisar que estemos cumpliendo que no hay ninguna causal de rechazo para tal asunto y manifestar nuestro cumplimiento en la evaluación definitiva y que se nos incluya dentro de la resolución de adjudicación"

Respuesta CCE:

Una vez solicitadas las subsanaciones al proponente con relación a su oferta la cual fue realizada para la Región No. 4, el mismo, presentó su subsanación para la región 5 allegando los documentos relacionados con los requisitos habilitantes los cuales son susceptibles de subsanación de conformidad con la norma y la extensa jurisprudencia sobre la materia. Sin embargo, es importante mencionar que si bien los requisitos habilitantes y formatos que no otorgan puntaje son subsanables la Oferta económica no lo es. Esto traduce que la oferta presentada por COMFERRETERA se podría subsanar para la región 5 siempre y cuando él hubiera realizado ofrecimiento a dicha región en la oferta económica, sin embargo la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su responsabilidad que le asiste requirió los aspectos para que el proponente realizara su subsanación garantizando los derechos de los proponentes de conformidad con sus ofrecimientos.

Es importante mencionar y resaltar que si bien es cierto los aspectos que no son susceptibles de ponderación pueden ser subsanados, en lo que respecta a la oferta económica únicamente el proponente realizó ofrecimiento para la región 4, como se aprecia a continuación:



Formato 10. Oferta Económica con Adenda No. 1
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
CCENEG-049-01-2020

PROPONENTE: COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION FERRETERA SAS-COMFERRETERA SAS

Nota 1: Los valores ingresados deberán ser en pesos colombianos (COP).
Nota 2: Deberán ser diligenciados la totalidad de los ítems listados en este formato.
Nota 3: El valor de cada ítem deberá corresponder a la unidad de medida establecida, sea el valor por kilogramo, bulto, unidad, etc. Según se indica en la columna "G".
Nota 4: Las marcas o referencias especificas que encuentre en la siguiente lista de ítems, son una guía a modo **INDICATIVO** para saber cual es el diseño o especificación que debe tener el artículo, mas **NO una obligación** del proponente de presentar la marca o referencia en cuestión, sino una **SIMILAR o EQUIVALENTE**
Nota 5: Recuerde que NINGUNO de los ítems contemplan mano de obra o instalación de los mismos.
Nota 6: En caso de existir diferencias en la unidad de medida de la columna "C" en relación con lo indicado en la descripción del ítem de la columna "B", prevalecerá lo indicado en la columna "B".
Nota 7: En caso de encontrarse ítems repetidos, deberán ser diligenciados de igual forma.
Nota 8: Tenga en cuenta que NO podrá modificar la númeración y/o decripción de los ítems, ya que la Entidad tendrá en cuenta el número del ítem para la evaluación.
Nota 9: Este formato deberá ser allegado en formato EXCEL sin contraseña alguna.

REGIONES A LAS QUE PRESENTA OFERTA

Región No.	Presenta oferta
1	NO
2	NO
3	NO
4	SI
5	NO
6	NO
7	NO
8	NO

Los valores deberán ser redondeados al peso, los valores que se encuentren con decimales serán aproximados empleando las nociones de matemática.

No.	Nombre del Ítem	Unidad de medida	Valor ofrecido para la respectiva región (el valor incluye los costos de distribución y asociados a estos, NO incluye el valor del IVA)							
			Región 1	Región 2	Región 3	Región 4	Región 5	Región 6	Región 7	Región 8
1	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 1 1/2"	und				$ 1.0				
2	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 1 1/4"	und				$ 110,11				
3	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 1"	und				$ 88,23				
4	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 1/2"	und				$ 19,17				
5	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 2 1/2"	und				$ 470,08				
6	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 2"	und				$ 252,58				
7	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 3"	und				$ 628,56				
8	Accesorio Tuberia De Cobre, Tipo "M" De 3/4"	und				$ 36,82				
9	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías Tubo De 1/2" En Pvc	und				$ 477,69				
10	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Codo De Alta Presión De 3" En	und				$ 117,59				
11	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Reductor De 4" A 3" En Pvc	und				$ 109,71				
12	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Tubo Rde 21De 3" En Pvc	und				$ 274,71				
13	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De 3" En Pvc	und				$ 69,66				
14	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc I\" Doble) 4"	und				$ 25,51				
15	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc 1"	und				$ 1.0				
16	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc 1/2"	und				$ 5,0				
17	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías, Unión De Pvc 3/4"	und				$ 7,0				
18	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Adaptador Hembra Alta Presion En Pvc Diametro 1/2"	und				$ 19,62				
19	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Sifon Pvc Sanitario 1-1/4" Desmontable Completo	und				$ 81,16				
20	Accesorios De Material Plástico Para Tuberías; Tee De 3/4 Pvc Presion	und				$ 1.0				

1.Formato 10 - Oferta econo A1 | 2.Items indicativos adicionales

Dicho lo anterior, el proponente únicamente realizó un ofrecimiento en su oferta económica para la región 4, y no para la región 5, a la cual pretendía realizar la subsanación, toda vez que se podría enmarcar en un mejoramiento de su oferta y modificación de la oferta económica.

En ese orden de ideas, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente indica al Proponente que el rechazo de su oferta se encuentra inmersa en dos causales de rechazo:

En primera medida, la causal de rechazo B indica: *"B. No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata el numeral 4."*, por lo cual el proponente no cumple con el requisito mínimo de Vinculación de un Aliado Estratégico – Formato 13-B según lo establecido en el numeral 4.4.2 del pliego de condiciones para la región a la cual presentó su propuesta, el cual requería contar con la vinculación de un «aliado estratégico» en la región a la cual presenta propuesta. Adicional a lo anterior, una vez revisada la oferta del Proponente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente identificó que la oferta económica diligenciada por el Proponente correspondía a la Región 4, de la cual no se acreditó un aliado estratégico que se encontrara en alguna de las regiones a las cuales se presente y que no cuente con presencia física o sucursal propia.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

La segunda causal de rechazo corresponde a "*R**. La omisión de la propuesta económica o Factor Económico, la ausencia, omisión u ofrecimientos contradictorios**, o no válidos económicamente de alguno de los elementos que hagan parte de la Propuesta Económica."* (Negrilla y subraya fuera de texto), ya que el proponente diligencia su oferta económica para la Región 4 y en la etapa de subsanaciones allega nuevamente la carta de presentación, y demás documentación de la oferta indicando que presentan oferta a la Región 5. Lo anterior, conlleva a establecer que para la región 5 se omitió la oferta económica, lo cual lo hace estar incurso en la causal de rechazo R).

Producto de lo anteriormente expuesto, y bajo el principio de responsabilidad que le asiste a los proponentes en su formulación de propuestas, la normatividad aplicable y las reglas de participación establecidas en el pliego de condiciones por la cual el proponente se encuentra rechazado.

Para finalizar es importante resaltar que si el proponente cometió un error involuntario al diligenciar la Oferta Económica, la misma no es susceptible de subsanación, toda vez que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que las modificaciones en las Ofertas Económicas violan los principios de igualdad y de transparencia tal y como lo indica en la siguiente sentencia[i]:

> *"Por manera que la regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás.*
>
> *Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación."*

Por lo tanto, las modificaciones de las propuestas son inadmisibles y por lo tanto se debe rechazar la oferta, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia. Por lo tanto, la Agencia Nacional de Contratación Pública se permite indicar que no es posible aceptar la subsanación de la oferta presentada por el proponente COMFERRETERA S.A.S.

ARINTIA GROUP S.A.S

"No se realiza ninguna observación"

U.T. SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA

"Nosotros queremos hacer una solicitud a la entidad y es que se revisara el puntaje del criterio social al que nos fue otorgado teniendo en cuenta que nosotros acreditamos el 100% de este requisito a través de Multisuministros M y D S.A.S., y los demás miembros de la U.T. tenían el 5% que estaba requiriendo la entidad, solo se nos otorgaron 3 de los 10 puntos y queríamos solicitarle que precisamente se revisara el tema si ustedes observan M y D tiene 3 empleados los cuales 2 son mujeres y uno es joven, en el caso de Henrry cortes que es miembro de la U.T., tiene 12 empleados de los cuales 2 son un hombre y una mujer que ambos son menores de 28 y en el caso de Daniel Tarazona son 14 de los cuales 2 son hombre y mujer menores de 28, en el caso de comercializadora son 4 empleados de los cuales 3 son mujeres, creo que cumplimos el requisito al 100% , quisiera que se revisara el tema y se revaluara el puntaje que nos dieron que solo fue el de 3 puntos"

Respuesta CCE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señala a UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA que, en el formato 9B allegado en la oferta presentada, el Proponente

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

indicó que aspiraba a puntaje por criterio social conforme a la opción 1 del pliego de condiciones del numeral 6.3, el cual establece lo siguiente:

El puntaje será asignado de acuerdo con las siguientes tablas:

- ***Para empresas de hasta 50 empleados o menos (≤50):***

Las empresas que tengan hasta 50 empleados o menos, para ser acreedores del puntaje por criterio social, se regirá de acuerdo con los lineamientos de la siguiente tabla:

Tabla 13 – Puntaje por criterio social para empresas de hasta 50 empleados o menos

Opción	Condición	Puntaje
1	Proponente que cuente con más del 30% de jóvenes o mujeres o adultos mayores.	3
2	Proponente que cuente con más del 40% de: 1) jóvenes y mujeres; O, 2) jóvenes y adultos mayores; O, 3) mujeres y adultos mayores.	7
3	Proponente que cuente con más del 50% de: 11) jóvenes y mujeres; O, 2) jóvenes y adultos mayores; O, 3) mujeres y adultos mayores.	10
Se aclara que los valores son iguales o superiores al valor porcentual indicado, es decir, mayor o igual al 30%, mayor o igual al 40%, o mayor o igual al 50%.		

En este sentido, en razón a lo indicado en el Formato 9B por el Proponente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente evaluó el puntaje por criterio social de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y asignó los 3 puntos correspondientes.

Formato 9B allegado por el proponente en su oferta:

Formato 9 – Factores Ponderables

FORMATO 9-B – PUNTAJE POR CRITERIO SOCIAL

Mediante el presente formato, acredito que como puntaje por criterio social según lo establecido en el pliego de condiciones para el factor en mención lo hago a través de:

MULTISUMINISTROS MYD S.A.S., quien aportará el 100% del requisito exigido para la UNION TEMPORAL SOLUCION FERRETERA PARA COLOMBIA:

Rango de trabajadores	Total de Trabajadores	Opción de puntaje	Jóvenes	Mujeres	Adultos mayores
[Indique si es una empresa con: ≤50 trabajadores	3	1	[Indique la cantidad de jóvenes entre los 18 y 28 años] 1	[Indique la cantidad de mujeres] 2	[Indique la cantidad de adultos mayores de 60 años]
Nota: En el caso de escoger la opción 2 y 3, se deberá escoger cual de las tres alternativas se está presentando: 1) jóvenes y mujeres; 2) jóvenes y adultos mayores; 3) mujeres y adultos mayores.					

[En caso de aplicar puntaje por la opción 2 y 3, en esta sección deberá indicar por cual alternativa acreditará las condiciones para la asignación de puntaje: 1) jóvenes y mujeres; 2) jóvenes y adultos mayores; 3) mujeres y adultos mayores.]

Y que cuento con la vinculación desde el momento de la presentación de la oferta de la cantidad de personal indicado, para los fines del caso adjunto la siguiente documentación:

No obstante, lo anterior y una vez realizada una segunda verificación, la entidad se percató que el proponente indicó en el formato que cumplía el requisito con jóvenes y mujeres, en este punto es importante mencionar que las propuestas son evaluadas de forma integral y en ese sentido, se realizó la verificación de lo indicado y aportado con la oferta en cuanto al factor ponderable por criterio social del que trata el numeral 6.3. del pliego de condiciones, y se pudo establecer que el proponente a pesar de indicar que su opción de puntaje correspondía a la No. 1, acreditó grupos poblacionales de jóvenes y mujeres, lo cual corresponde a la alternativa 1 de la opción 3; por tal motivo, la entidad procedió a realizar la verificación y ajuste de la ponderación en dicha forma.

Lo anterior teniendo como referente lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia con radicado 25000-23-26-000-1997-03808-1(21077) del 29 de agosto de 2012, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, en la cual estableció:

> *"La Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –"incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iuducare vel respondere"–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos. De conformidad con este criterio,* ***los pliegos y la propuesta deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto****."*

Por tal motivo, la Entidad realizó la verificación de la propuesta de forma integral, y se realizó la asignación del puntaje respectivo al proponente según lo verificado por el comité evaluador.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

INVESAKK S.A.S

"*No se realiza ninguna observación*"

F.F. SOLUCIONES S.A.

"*No se realiza ninguna observación*"

JEM SUPPLIES S.A.S.

"*No se realiza ninguna observación*"

UT ESTUDIOS 049

"*No se realiza ninguna observación*"

SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S.

"*No se realiza ninguna observación*"

ADRIAN CARDENAS MEDINA

"Buenos días, de antemano queremos agradecer a la agencia por el proceso licitatorio en calidad de representante del proponente Adrián Cárdenas de la región 5 me permito manifestar la inconformidad al informe de evaluación final presentado toda vez que en el informe preliminar pues hubo algunas acotaciones por parte de la Agencia las cuales fueron subsanadas por mi representado en el cual tanto en los consolidados tante de la capacidad financiera, técnica y jurídica pues el proponente como tal estuvo habilitado, si bien es cierto pues existieron unas reglas que desde el pliego se establecieron lo cual exhorto al comité evaluador o al ordenador del gasto pues que se revise esta situación toda vez que existen una incongruencias en cuanto a la ponderación o consolidados de la ponderación de la región 5, por el otro lado como les venia diciendo el proponente cumplió con su parte técnica, jurídica y financiera en la parte ponderable nos llama la atención el porcentaje que ustedes determinaron a la oferta económica pues si bien es cierto que había una ponderación máxima del 60 puntos mi poderdante saca 35.68 puntos lo cual solicito respetuosamente en las respuestas a las observaciones nos indiquen cual fuel el criterio de pliego de condiciones anexo a la adenda 3, por que se estableció o se arrojo dicho porcentaje, de igual forma solicitamos que la oferta económica fue diligenciada en debida forma no hubo precios artificialmente bajos se diligencio y se estableció todos los criterios según el pliego de condiciones en cuanto a la regla de adjudicación quisiera que la Agencia me aclarara un poco mas por que hubo proponentes que estaban debajo del 70 porciento en incluso con un 56 porciento y unos porcentajes diferentes entonces no se cual fue el criterio de regla de adjudicación establecido hay puesto que si nosotros estuvimos hay con la oferta económica pues si hubo un requisito ponderable que no se pudo cumplir nosotros contamos con toda la capacidad técnica, jurídica y financiera para poder ser adjudicatarios del mismo modo establezco el criterio de puntaje social puesto que solo nos establecieron 3 puntos cuando nosotros los anexos y toda la documentación que se envió nos acreditaba para mas puntaje solicito aclaración respetuosamente"

Respuesta CCE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, le manifiesta al proponente ADRIÁN CÁRDENAS MEDINA que, en el formato 9B allegado en su oferta, indicó que, por criterio social, aspiraba al puntaje establecido en la opción 1 del numeral 6.3 del pliego de condiciones definitivo, el cual establece lo siguiente:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

El puntaje será asignado de acuerdo con las siguientes tablas:

- ***Para empresas de hasta 50 empleados o menos (≤50):***

Las empresas que tengan hasta 50 empleados o menos, para ser acreedores del puntaje por criterio social, se regirá de acuerdo con los lineamientos de la siguiente tabla:

Tabla 13 – Puntaje por criterio social para empresas de hasta 50 empleados o menos

Opción	Condición	Puntaje
1	Proponente que cuente con más del 30% de jóvenes o mujeres o adultos mayores.	3
2	Proponente que cuente con más del 40% de: 1) jóvenes y mujeres; O, 2) jóvenes y adultos mayores; O, 3) mujeres y adultos mayores.	7
3	Proponente que cuente con más del 50% de: 11) jóvenes y mujeres; O, 2) jóvenes y adultos mayores; O, 3) mujeres y adultos mayores.	10
Se aclara que los valores son iguales o superiores al valor porcentual indicado, es decir, mayor o igual al 30%, mayor o igual al 40%, o mayor o igual al 50%.		

Por consiguiente, Colombia Compra Eficiente evaluó y asignó los tres (3) puntos correspondientes a la acreditación del punto ponderable, en razón a lo establecido en el pliego de condiciones, y de conformidad con lo diligenciado e indicado en el Formato 9B por el oferente, como se evidencia a continuación:

COMERCIALIZADORA SAN MARTIN
¡El Buen Servicio es Nuestro Compromiso!

FORMATO 9-B – PUNTAJE POR CRITERIO SOCIAL

Mediante el presente formato, acredito que como puntaje por criterio social según lo establecido en el pliego de condiciones para el factor en mención lo hago a través de:

Rango de trabajadores	Total de Trabajadores	Opción de puntaje	Jóvenes	Mujeres	Adultos mayores
[Indique si es una empresa con: - ≤50 trabajadores	30	1	11	14	0
Nota: En el caso de escoger la opción 2 y 3, se deberá escoger cual de las tres alternativas se está presentando: 1) jóvenes y mujeres; 2) jóvenes y adultos mayores; 3) mujeres y adultos mayores.					

Y que cuento con la vinculación desde el momento de la presentación de la oferta de la cantidad de personal indicado, para los fines del caso adjunto la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el representante legal, firmada por el contador o revisor fiscal (según aplique), donde se relaciona el número total de empleados vinculados antes del cierre del proceso, y relación de los mismos.
- Copia simple a ambas caras de los documentos de identidad de los empleados.

No obstante, lo anterior y una vez realizada una segunda verificación, la entidad se percató que el proponente indicó en el formato que cumplía el requisito con jóvenes y mujeres, en este punto es importante mencionar que las propuestas son evaluadas de forma integral y en ese sentido, se realizó la verificación de lo indicado y aportado con la oferta en cuanto al factor ponderable por criterio social del que trata el numeral 6.3. del pliego de condiciones, y se pudo establecer que el proponente a pesar de indicar que su opción de puntaje correspondía a la No. 1, acreditó grupos poblacionales de jóvenes y mujeres, lo cual corresponde a la alternativa 1 de la opción 3; por tal motivo, la entidad procedió a realizar la verificación y ajuste de la ponderación en dicha forma.

Lo anterior teniendo como referente lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia con radicado 25000-23-26-000-1997-03808-1(21077) del 29 de agosto de 2012, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, en la cual estableció:

> *"La Sala encuentra pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente, la cual pone de presente la correlación entre las partes constitutivas de un discurso, como de cada manifestación del pensamiento, y su referencia común al todo del que hacen parte –"incivile est, nisi tota lege perspecta, una aliqua particula eius proposita iuducare vel respondere"–. La correlación y referencia posibilitan la iluminación recíproca del significado entre el todo y los elementos constitutivos. De conformidad con este criterio,* ***los pliegos y la propuesta deben ser interpretados en función de las diferentes partes que los conforman, sin aislar o separar una de ellas del conjunto****."*

Por tal motivo, la Entidad realizó la verificación de la propuesta de forma integral, y se realizó la asignación del puntaje respectivo al proponente según lo verificado por el comité evaluador.

Ahora bien, con relación a la forma de asignación de puntaje por aspecto económico, se resalta lo indicado en el numeral 9.1 del informe de evaluación publicado el 29 de octubre de 2021, en cual fue transcrito y detallada la metodología para la asignación de puntaje por aspecto económico.

> *"**6.1.1. Forma de evaluación de la oferta económica***

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

La entidad establece en el formato de oferta económica los ítems de mayor relevancia para que sean cotizados por parte de los proponentes los cuales corresponden a la totalidad de elementos listados en la oferta económica, asimismo, considerando que Colombia Compra Eficiente no establece precios de referencia los proveedores ofertarán el valor que considere pertinente para cada una de las regiones a las cuales se presente.

Colombia Compra Eficiente analizará uno a uno los ítems ofertados por todos los proponentes de cada región, y asignará el puntaje de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *Se analizará cada una de las regiones de forma independiente, así como el ofrecimiento realizado a cada uno de los ítems de mayor relevancia para cada una de estas.*

2. *Para cada uno de los ítems de mayor relevancia, se tomarán la totalidad de valores ofrecidos por los proponentes habilitados y se calculará el promedio de los valores.*

 A modo de ejemplo:

	Proponente A	**Proponente B**	**Proponente C**
Ítem 1	*$10*	*$5*	*$23*
Ítem 2	*$8*	*$30*	*$17*

 Para el ítem 1, se calcula el promedio de los valores ofertados por los proponentes A, B y C.

$$Promedio\ ítem\ 1 = \frac{\$10 + \$5 + \$23}{3} = \$12{,}67$$

3. *Se tomará el valor total por concepto de puntaje de la oferta económica, y se dividirá proporcionalmente en la cantidad de ítems de mayor relevancia establecidos, de tal forma que el puntaje será asignado por cada ítem.*

$$Puntaje\ máximo_{ítem} = \frac{Puntaje\ total\ por\ concepto\ de\ oferta\ económica}{número\ total\ de\ ítems\ en\ la\ oferta\ económica}$$

4. *El valor del proponente que se encuentre más cercano al valor promedio, sea por exceso o por defecto, será acreedor del puntaje establecido para cada ítem y los demás proponentes se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Promedio_{ítem} - V_i}{Promedio_{ítem}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo_{ítem}\right]$$

 Donde:
 - *$Promedio_{ítem}$ = Es el promedio de los valores ofertados por los proponentes para el ítem en evaluación.*
 - *V_i = Es el valor ofertado por el proponente "i" para el ítem en evaluación.*
 - *Puntaje $máximo_{ítem}$ = es el valor de puntaje máximo asignado al ítem en evaluación, de acuerdo con la distribución proporcional del valor total por concepto de oferta económica en la totalidad de ítems de mayor relevancia.*

 ***Nota:** En el caso en el cual de la aplicación de la fórmula anterior tenga como resultado un valor negativo, se asignará cero (0) puntos.*

5. *El puntaje total de cada proponente será igual a la sumatoria de todos los puntajes para cada uno de los ítems ofertados para cada región.*

6. *En función del valor promedio obtenido para cada ítem, será analizado si un precio se puede considerar como supuestamente artificialmente bajo, y para tal fin se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015."*

Por tal motivo, se contaba con un total de 1.754 ítems en la oferta económica, de los cuales 39 de ellos no fueron tenidos en consideración según lo indicado en el numeral (iii) del título 1.1. consideraciones del informe final, según la relación y detalle del respectivo mensaje público. En ese orden de ideas, el total de ítems válidos en la evaluación económica fueron 1.715 ítems.

Posteriormente a página 54 del informe final, se estableció el puntaje para cada uno de los ítems aplicando la metodología del numera 6.1.1. del pliego de condiciones, donde se indicó que cada ítem tiene un valor de 0,035 puntos, para poder aplicar la formula del numeral 4 del título 6.1.1., donde se indica la fórmula para asignación de puntaje.

4. *El valor del proponente que se encuentre más cercano al valor promedio, sea por exceso o por defecto, será acreedor del puntaje establecido para cada ítem y los demás proponentes se asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Promedio_{item} - V_i}{Promedio_{item}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo_{item}\right]$$

Donde:

- *$Promedio_{ítem}$ = Es el promedio de los valores ofertados por los proponentes para el ítem en evaluación.*
- *V_i = Es el valor ofertado por el proponente "i" para el ítem en evaluación.*
- *Puntaje máximo$_{ítem}$ = es el valor de puntaje máximo asignado al ítem en evaluación, de acuerdo con la distribución proporcional del valor total por concepto de oferta económica en la totalidad de ítems de mayor relevancia.*

***Nota:** En el caso en el cual de la aplicación de la fórmula anterior tenga como resultado un valor negativo, se asignará cero (0) puntos.*

Por lo tanto, para cada ítem válido se aplicó la formula en función del promedio de las ofertas habilitadas y que son susceptibles de ponderación, y se obtiene un puntaje para cada ítem de cada proponente. Es importante mencionar, que en caso de que al aplicar la fórmula se tenga un valor negativo, el puntaje a asignar por dicho ítem será de cero (0) puntos.

Finalmente, el puntaje total por oferta económica de cada proponente corresponderá a *"5. El **puntaje total de cada proponente será igual a la sumatoria de todos los puntajes para cada uno de los ítems ofertados para cada región**."* (negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo cual, una vez verificada la región a la cual se presentó el proponente, el puntaje de la oferta económica corresponde al indicado en el informe final de evaluación, siendo correcta la revisión realizada por la Entidad al respecto, y la aplicación de la fórmula en particular.

Respecto a la aplicación de la regla de adjudicación definida en el numeral 8.1. del pliego de condiciones con adenda 3, establece:

*"**8.1. Regla de adjudicación***

*Colombia Compra Eficiente adjudicará el Acuerdo Marco a los proponentes habilitados y cuyas ofertas obtengan un puntaje mayor o igual al **setenta por ciento (70%) del puntaje** del proponente con mayor puntaje obtenido en cada región.*

*Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un **MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES** adjudicados en cada región.*

En ese sentido, se disminuirá dicho porcentaje base en un 5% en caso de que se presente un único proponente a adjudicar, buscando que exista un mínimo de dos (2) proponentes. Este procedimiento se repetirá hasta contar con mínimo dos (2) proponentes.

A modo de ejemplo:

Para la región 1 se presentaron los siguientes proponentes con el siguiente puntaje total para la región en particular:

	Proponente A	**Proponente B**	**Proponente C**	**Proponente D**
Región 1	90	50	57	20

En el caso de la región 1 se cuenta con la siguiente información:

- *Máximo puntaje: 90 puntos.*
- *70% del máximo puntaje: 63 puntos.*

En ese sentido, únicamente cumple el proponente A con un puntaje superior al base establecido (63 puntos de base, y el proponente A con 90 puntos), lo cual hace aplicable el procedimiento de disminución del 5%, de la siguiente manera:

	70%	**65%**	**60%**
	Sin disminución	**Disminución 5%**	**Disminución 5%**
A	90	90	90
B	50	50	50
C	57	57	57
D	20	20	20

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

	70%	***65%***	***60%***
	Sin disminución	***Disminución 5%***	***Disminución 5%***
Valor de referencia:	*63*	*58,5*	*54*

Es decir, en la tercera verificación, en la cual el porcentaje de referencia del 70% fue disminuido hasta el 60% se pudo contemplar el cumplimiento de mínimo dos (2) proponentes por este aspecto (proponente A y C).

Sin embargo, si se presenta un único proponente habilitado en una región este podrá ser adjudicado a la misma como único proveedor siempre y cuando garantice un descuento mínimo del 10% sobre la totalidad del valor de la orden de compra en la operación secundaria del acuerdo marco."

En ese sentido, la regla de adjudicación indica que se toma el puntaje máximo de los proponentes por cada región, y ese valor se multiplica por el 70%, siendo este valor el referente para establecer los proponentes que se encontrarán adjudicados en cada región, es decir:

$$Puntaje\ referencia = (Puntaje\ máximo\ por\ región) * 70\%$$

Y los proponentes cuyo puntaje sea igual o superior a ese puntaje referente se encontrarán adjudicados según la regla de adjudicación de la siguiente manera:

$$Puntaje\ proponente \geq Puntaje\ referencia \quad \rightarrow \boldsymbol{Adjudicatario}$$

Por tal motivo, los puntajes que se encuentre por debajo del puntaje de referencia NO serán adjudicatarios en dicha región en análisis. Siempre garantizando que se contara con mínimo dos (2) proponentes adjudicados por cada región garantizando de esta forma competencia en la operación secundaria del futuro acuerdo marco de precios.

DEICY BRAVO JOJOA

"*No se realiza ninguna observación*"

NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO

"*No se realiza ninguna observación*"

ELIZABETH CRISTINA MUÑOS ESCOBAR – FERROESTACIÓN-

"*No se realiza ninguna observación*"

JAIRO OSORIO CABALLERO

"Buenos días, simplemente una observación la entidad en el punto 6.3 criterio social formato 9b solicito a la entidad me le haga una revisión ya que me adjudicaron 3 puntos y nosotros revisando la documentación tenemos derecho a los 10 puntos gracias"

Respuesta CCE:

Con relación al puntaje por criterio social la entidad realizó nuevamente la verificación respectiva, siendo correcto lo apreciado por el Proponente, por tal motivo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- corrige la evaluación del proponente y asigna los diez (10) puntos correspondientes al requisito ponderable, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 6.3, y en concordancia con el formato anexado por el proponente en su oferta, como se cita a continuación:

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"



FORMATO 9-B – PUNTAJE POR CRITERIO SOCIAL

Mediante el presente formato, acredito que como puntaje por criterio social según lo establecido en el pliego de condiciones para el factor en mención lo hago a través de:

Rango de trabajadores	Total de Trabajadores	Opción de puntaje	Jóvenes	Mujeres	Adultos mayores
≤50 trabajadores	6	3 Alternativa 1	3	4	0
Nota: En el caso de escoger la opción 2 y 3, se deberá escoger cual de las tres alternativas se está presentando: 1) jóvenes y mujeres; 2) jóvenes y adultos mayores; 3) mujeres y adultos mayores.					

[En caso de aplicar puntaje por la opción 2 y 3, en esta sección deberá indicar por cual alternativa acreditará las condiciones para la asignación de puntaje: 1) jóvenes y mujeres; 2) jóvenes y adultos mayores; 3) mujeres y adultos mayores.]

Por tal razón, se corrige la ponderación al respecto, y su resultado en el consolidado de evaluación, según el informe que sea actualizado por la Entidad, así como lo indicado en la resolución de adjudicación.

DISERRA S.A.S.

"*No se realiza ninguna observación*"

U.T. FERRECOL.

"Nosotros como Unión temporal estamos si estamos preocupados con el criterio de evaluación que se tuvo al momento de la adjudicación puesto que hay proponentes que están por debajo del criterio de adjudicación del 60% y fueron adjudicados no todo esto sin querer generar controversia pero que si se tenga en cuenta esto toda vez que nosotros también estamos por debajo de esto y no se nos fue adjudicado a ninguna región de igual manera le sugerimos que por favor se estime el 60 porciento de adjudicación para que puedan adjudicar todos los proponentes habilitados y así se garantizaría la pluralidad de oferentes puesto que nosotros también cumplimos con todo hicimos todo el trabajo de presentar la oferta seguimos el paso a paso con ustedes exigido dentro del planteamiento del Acuerdo Marco, me parece injusto que en este momento que estamos habilitados pero no adjudicados pero si hay empresas habilitadas y adjudicadas con un porcentaje menor entonces sugerimos que se nos sea tenido en cuenta como empresa y venimos de pandemia que de la reactivación económica que habla el gobierno por tal motivo solicitamos nos tengan en cuenta y se verifique cual fue el criterio de evaluación"

Respuesta CCE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aclara que la instancia para generar observaciones a los documentos que hacen parte del proceso de selección ya precluyó, y que ninguno de los interesados en el proceso ni proponentes que presentaron oferta realizó observación alguna sobre la regla de adjudicación. Por lo tanto se entiende que fue clara la regla de adjudicación y el pliego adquiere la calidad de ley para las partes, por esta razón se realizó la aplicación del mismo para todos los proponentes en igual forma. Por lo que no es posible realizar una modificación al porcentaje que se tiene de referencia como regla de adjudicación para establecer los proponentes que serán adjudicatarios en cada región.

De igual forma, es importante mencionar que es errada la apreciación realizada por el proponente al indicar que Colombia Compra Eficiente está fomentando o generando oligopolios, toda vez que los proponentes eran libres de configurar su oferta y realizar los ofrecimientos bajo los cuales se encontraran en capacidad de hacerlo. En ese sentido, se contó con seis (6) proponentes que presentaron propuesta a la totalidad de las regiones, es decir, garantizando una cobertura a nivel nacional.

Es así como Colombia Compra Eficiente establece como regla de adjudicación que se debe garantizar un mínimo de dos (2) proponentes por cada región y de esta manera garantizar la competencia en la operación secundaria. Situación que al aplicar la regla de adjudicación resulta notorio.

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Por tal motivo, las reglas de participación fueron claras para la totalidad de proponentes en el proceso de selección, quienes formularon sus propuestas de acuerdo con sus análisis, capacidades y cobertura con que contaran, siendo erróneo que se fomenten o generen oligopolios a través del presente proceso de selección.

En cuanto a la forma de aplicación de la regla de adjudicación, se reitera lo mencionado al proponente ADRIÁN CARDENAS MEDINA.

CONSORCIO INPAME TOOL

"*No se presenta a la audiencia por lo tanto se deja constancia en la audiencia*"

MASSEQ

"*Buenos días, una vez realizada la evaluación realmente logramos los mayores puntos en las ventas físicas y puntos adicionales y el criterio social, pero nos pareció curios el puntaje por industria nacional que es el formato 9C donde su objetivo es un puntaje para estimular la industria nacional nosotros no tenemos un producto inscrito a pesar de que es una de las compañías mas grandes del departamento del Huila estamos posesionados en huila, putumayo y Caquetá y pues nos preocupa que por un formato como ese se delegue la propuesta como no adjudicada estuvimos revisando todo el ponderaje económico también y validamos que estamos dentro de las mejores propuestas pero definitivamente el único criterio que se tuvo en cuenta para no adjudicar es el formato definitivamente nos damos cuenta que con ese formato no se fomenta la industria nacional por el contrario como lo dice uno de los Representantes Anteriores que me antecedió en ese ejercicio lo que estamos buscando ahora con la reactivación económica es fortalecer la industria generar empleo en el sector y nos estamos dando cuenta que nos estamos quedando afuera por un formato. Solicitamos la revisión a la formula que otorgó el puntaje de la propuesta económica en cuanto nosotros consideramos que si tenemos un mayor puntaje al hacer el ejercicio así que solicitamos esta revisión y dos lo referente al puntaje que establecieron para la industria nacional resulta que el decreto 680 de 2021 en ningún momento establece requisitos que ustedes establecieron en el pliego de condiciones que dice que uno debe estar inscrito de que el proponente cuente con al menos un producto inscrito en el RPBN eso no esta en la norma ustedes lo incorporaron en el pliego de condiciones pero no tiene ningún fundamento legal ni siquiera y les estoy hablando del decreto 680 de 2021 que fue el último que salió y ustedes como Colombia compra que es la entidad rectora lo reglamentara al reglamentar los Pliegos Tipo ustedes establecen en los formatos de desempate en ningún momento exigen que tengan inscrito al menos un producto lo que exige "… en caso de resultar adjudicatario incorporare en la ejecución del contrato los bienes relevantes establecidos por la entidad estatal en el pliego de condiciones ósea que yo lo voy a incorporar quien debe haberlo seleccionado es la entidad y yo lo debo incorporar pero en la ejecución del contrato entonces no entendemos por que establecieron esta regla con puntaje que en nuestro concepto es nula de pleno derecho ineficaz de pleno derecho el Consejo de Estado ha establecido que la reglas del pliego que no cumplen los principios de la contratación como esta deben ser declarados nulos de pleno derecho cuando uno revisa el decreto 680 que acabo de nombrar establece unos criterios … en ningún momento dice que se debe tener el registro si no que el proveedor incorporara el bien nacional que diga la entidad en la ejecución, este requisito hizo que muchas empresas no se presentara porque no lo cumplían pero casualmente 3 empresas que se presentaron para todos los grupos que tienen ese requisito por que ese requisito no se saca de la noche a la mañana usted tiene que hacer un procedimiento administrativo ante la superintendencia y hacer ese tramite que a la apertura del proceso hasta el cierre no daba para uno poder inscribirse entonces fíjese que ese requisito si limito la participación si violo la selección objetiva en nuestro concepto, este regla debe ser declarada ineficaz de pleno derecho por la entidad y lo pueden hacer en este momento porque están violando los principios de la contratación nosotros si presentamos el formato de la industria nacional en donde indicamos que si tenemos en nuestro trabajo productos de la industria nacional y empleados de la industria nacional con ese solo requisito que también lo establece la Ley 816 que reglamenta los puntajes de la industria nacional somos acreedores del puntaje entonces por lo tanto tenemos 2 solicitudes la primera que revisen la formula aritmética por la cual adjudicaron los puntajes para la oferta económica y dos que declaren nula o ineficaz de pleno derecho esa regla que establece que usted tiene que tener un bien inscrito y simplemente otorguen el puntaje a las personas que hayan llenado el formato y digan que si tiene material y mano de obra de la industria nacional eso no me lo estoy inventando lo estoy fundamentando en el decreto 680 de 2021 que fue el último que salió para establecer este puntaje."*

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Respuesta CCE:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aclara al proponente MASSEQ la forma en la cual fue realizada la asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional en los siguientes términos:

En primera medida vale la pena aclarar que el Decreto 680 de 2021, por medio del cual se modificó la definición de **servicios nacionales** no es aplicable al presente proceso de selección, toda vez que no se trata de un servicio sino de bienes nacionales, por tal motivo es distinta la forma en la cual se realiza la asignación de puntaje y el concepto del mismo. De igual forma, establece:

*"**ARTÍCULO 3. Vigencia y régimen de transición.** El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional **y se aplicará a los Procesos de Contratación que inicien a partir de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto.***

***PARÁGRAFO 1.** Para el caso de las Entidades Estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **la fecha de inicio del Proceso de Contratación corresponderá a la de expedición del acto administrativo de apertura de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015** o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Para el caso de las Entidades Estatales de régimen especial, corresponderá a la expedición del documento que haga las veces de acto administrativo de apertura de acuerdo con su Manual de Contratación."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Es así como el Decreto 680 de 2021 fue publicado el día 22 de junio de 2021, y para el proceso en referencia se realizó la expedición del acto administrativo de apertura el día 20 de agosto de 2021, por tal motivo, no era obligatorio la aplicación del mencionado decreto, y se trataba de un proceso de bienes nacionales y no de servicios nacionales.

Asimismo, es importante resaltar que en ninguna parte del pliego de condiciones se estableció que fuera obligatorio que los proponentes contaran con el registro, toda vez que a través de la adenda 3 se indicó:

> *"**6.4.1.1. Promoción de Bienes Nacionales***
>
> *Un bien es nacional si está inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN). En ese entendido, son bienes nacionales:*
>
> - *Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano;*
> - *Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales;*
> - *Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso de producción sustancial.*
>
> *El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes.*
>
> *En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.*
>
> *En ese sentido, para ser acreedor de puntaje por promoción de bienes nacionales debe cumplir con:*
>
> - *Contar con la publicación del registro a través del VUCE previo al momento del cierre del presente proceso de selección.*
> - *Allegar copia simple del documento con el registro y/o captura de pantalla del VUCE.*
> - ***El proponente que acredite que cuenta con al menos un (1) bien inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) que corresponda efectivamente a un material de construcción y/o ferretería, será acreedor del puntaje por bienes nacionales.***

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

- *El puntaje se asignará indistintamente de la cantidad de regiones a las cuales se presente propuesta.*
- ***En los casos en los cuales el registro se encuentre a nombre de un proveedor o tercero que suministre estos elementos al Proponente, se deberá adjuntar una certificación por parte del tercero, en el cual conste la relación comercial entre las partes.***

 Para esta situación serán válidas las siguientes condiciones o relaciones:
 - ***Proponente – proveedor que cuenta con el registro.***
 - ***Comercializador – Distribuidor – Fabricante (identificando claramente quién cuenta con el registro y cuál es el rol del Proponente, de lo contrario no será aceptado).***

 En todos los casos deben estar los documentos que permitan verificar la cadena, quién aporta el Registro y el rol del Proponente, de lo contrario no será aceptado.

- *Colombia Compra Eficiente realizará la validación de la información allegada por el proponente en el VUCE de forma directa.*

Considerando que se trata de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, el bien que cuente con RPBN puede estar a nombre del Proponente o de uno de sus proveedores que le suministran los elementos. En este último caso, se deberá allegar como documento adicional una certificación o constancia en la que se demuestre la existencia de la relación comercial entre el proveedor y el Proponente*." (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Por tal motivo, el puntaje se otorgada a los proponentes que contaran con por lo menos un (1) bien que corresponda a un material de construcción y/o ferretería, que podía estar registrado a nombre propio o por un tercero que le suministrara dicho material al proponente, tal y como se indicó en el numeral 6.4.1.1. del pliego de condiciones con adenda 3, siempre y cuando se pudiera constatar el rol que contaba el proponente con el proveedor que tenía el bien registrado.

Tanto es así, que los demás proponentes que contaron con asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional acreditaron dicha condición dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4.1.1.

Dicho lo anterior, es errada la apreciación realizada por el proponente en cuanto a la forma en la cual la entidad estableció la forma de asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 816 de 2003, Decreto 2680 de 2009, Decreto 1082 de 2015, y demás normativa aplicable en la materia.

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra eficiente, desestima las observaciones planteadas por las consideraciones antes expuestas. Aunado a lo mencionado en cuanto a los documentos tipo adoptados por la Agencia en cumplimiento de la Ley 2022 de 2020, toda vez que en estas se tratan de servicios nacionales que contemplan bienes relevantes de acuerdo con lo indicado en el Decreto 680 de 2021, así como las regulaciones propias para estos documentos tipo, los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Tanto es así, cómo varios proponentes acreditaron que contaban con un bien que corresponda a un material de construcción y/o ferretería, sea a nombre propio o a través de un tercero de acuerdo con la siguiente relación enunciativa:

No.	Proponente	Bien registrado	Registrado a nombre propio o de un tercero.
1	JEM SUPPLIES S.A.S.	Alambre de acero aleado con revestimiento (cincado)	Tercero
2	UT ESTUDIOS 049	TUBERIA FLEXIBLE (CONDUFLEX)	Tercero
3	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN	"TUBERÍA DE POLIETILENO PARA REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"	Tercero
4	DISERRA S.A.S.	TUBERÍA FLEXIBLE DE PVC	Tercero

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

Así las cosas, la regla para la obtención del puntaje por apoyo a la industria nacional a través de bienes nacionales fue lo suficientemente clara para los demás proponentes que así lo ofertaron, y que no estaban registrados necesariamente a nombre propio del proponente, sino podía estar a nombre de un tercero siempre y cuando se acreditara el rol que tenía el proponente con el respectivo proveedor de dicho bien.

Una vez escuchadas las observaciones al informe de evaluación realizadas por los proponentes se procede a dar la palabra para que los mismos presente su derecho de réplica en los siguientes términos:

CONFERRETERA S.A.S.: "*Deseo hacer uso del derecho de replica toda vez que muchos de los proponentes hablan del principio de responsabilidad para Mantener digamos la evaluación, como ustedes lo expusieron, pero pues digamos qué hay si como dicen en la pirámide de Kelsen hay algunas normas jurídicas que están por encima del principio y el principio de responsabilidad nosotros en ningún momento lo rompimos si, nos mantuvimos se cometieron errores que son subsanable a los ojos del derecho entonces nosotros hemos cumplido al principio de responsabilidad, responsabilidades estar en este momento en audiencia requiriendo de la manera más cordial y legal pues que se haga una revisión nuevamente a nuestra propuesta y que se nos dé el puntaje que no se nos ha dado porque no aceptaron la subsanación de la carta de presentación indicando que era el grupo cinco muchas gracias"*

SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S: "*Buenos días hago uso al derecho de réplica en cuanto a que la observación presentada por U.T. FERRECOL pueden incidir en la evaluación de nuestra propuesta lo primero que debo decir es que la Ley 816 es muy clara y el pliego toda vez que el registro no debía ser a nombre del proponente si no podía presentar convenio y que ese fabricante tuviera el bien inscrito de esta manera Colombia Compra le dio la posibilidad a todos de participar por esta razón solicito que se mantenga la evaluación …"*

DISERRA S.A.S. "Si quiero hacer uso del derecho de replica por cuanto las observaciones de algunos de nuestros colegas pueden afectar significativamente la evaluación de todos y cada uno de los involucrados en este proceso por lo cual solicito a Colombia Compra Eficiente mantener la evaluación como primero, segundo mantener la aplicabilidad tal como lo dijo el doctor juan pablo de Soluciones Integrales al criterio de la Ley 816 por cuanto este no es el termino para observas este tipo de puntos del pliego de condiciones…"

Una vez terminada la intervención y derecho a réplica de los proponentes, el comité evaluador procedió a verificar lo indicado por cada uno de estos, arrojando como resultado el siguiente ajuste en la adjudicación:

	Región							
Proponente	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
1. COMFERRETERA S.A.S.				***Rechazado***				
2. ARINTIA GROUP S.A.S					Adjudicado			
3. U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado		
4. INVESAKK S.A.S.		Adjudicado			Adjudicado			
5. FF SOLUCIONES S.A.		Adjudicado	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	
6. JEM SUPPLIES S.A.S	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
7. UT ESTUDIOS 049	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
8. SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
9. ADRIAN CARDENAS MEDINA					No adjudicado			
10. DEICY BRAVO JOJOA				Adjudicado				
11. NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO					Adjudicado			
12. FERROESTACIÓN				Adjudicado				
13. JAIRO OSORIO CABALLERO					Adjudicado			
14. DISERRA S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	No adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	No adjudicado	No adjudicado
15. UT FERRECOL	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado	No adjudicado
16. CONSORCIO INPAME TOOL	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***	***Rechazado***

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores que conformaran el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería"

	Región							
Proponente	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
17. MASSEQ						No adjudicado		
PROPONENTES ADJUDICADOS POR REGIÓN	4	7	6	6	10	6	4	3

Por lo anterior, el comité evaluador procede a recomendarle al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de selección de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones y lo indicado en la tabla anterior, de conformidad con el siguiente:

RESUELVE

Artículo Primero: Adjudicar el proceso de selección licitación pública N° CCENEG-049-01-2021 cuyo objeto es establecer: I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras , que se relacionan a continuación:

	Región							
Proponente	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
2. ARINTIA GROUP S.A.S					Adjudicado			
3. U.T. SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado		
4. INVESAKK S.A.S.		Adjudicado			Adjudicado			
5. FF SOLUCIONES S.A.		Adjudicado	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	
6. JEM SUPPLIES S.A.S	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
7. UT ESTUDIOS 049	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
8. SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado
10. DEICY BRAVO JOJOA				Adjudicado				
11. NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO					Adjudicado			
12. FERROESTACIÓN				Adjudicado				
13. JAIRO OSORIO CABALLERO					Adjudicado			
14. DISERRA S.A.S.	Adjudicado	Adjudicado	Adjudicado		Adjudicado	Adjudicado		
PROPONENTES ADJUDICADOS POR REGIÓN	4	7	6	6	10	6	4	3

Artículo Segundo. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo Cuarto. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 frente a la decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Proyectó: Mónica Sáenz Grimaldo - Abogada
Revisó y Aprobó: María Constanza Contreras Jagua - Gestora

[i] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; Magistrada Ponente: Ruth Stella Correa Palacio; Radicación número: 08001-23-31-000-1996-01886-01(22089)